

Fomento, Colonización é Industria.—México, 26 Diciembre 1901.—República Mexicana.—Armas Nacionales.

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Hyrum Smith Woolley, ha cumplido con los requisitos que establece dicha ley en sus artículos relativos, le expido, á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por un nuevo horno, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado horno.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 26 de Diciembre de 1901.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *Leandro Fernández*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 2,347, expedida á favor del Sr. Hyrum Smith Woolley.

Regístrese: México, 26 de Diciembre de 1901.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.—Rúbrica.

Un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 26 Diciembre 1901.”

Queda registrada esta Patente bajo el número 2,347 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un nuevo horno, por el que se le ha concedido privilegio.

México, á 26 de Diciembre de 1901.—P. a. del Jefe de la Sección 2ª, *M. C. Tolsa*, oficial 1º.—Rúbrica.

Un sello que dice: “Sección 2ª”

Un sello que dice: “Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 6 Enero 1902.”

México, 6 de Enero de 1902.—Anotada á fojas 77 del libro respectivo, con el número 227.—*José Algara*.

Es copia. México, 8 de Enero de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Febrero 6 de 1902.

NUMERO 15.

Enero 7.—Secretaría de Justicia.—Decreto expidiendo un plan de estudios de la Escuela Nacional de Ingenieros.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

PLAN DE ESTUDIOS DE LA ESCUELA NACIONAL DE INGENIEROS.

El Ciudadano Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue: “*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en virtud de la autorización concedida al Ejecutivo por decreto de 12 del actual, he tenido á bien expedir el siguiente plan de estudios de la Escuela Nacional de Ingenieros:

Art. 1º En la Escuela Nacional de Ingenieros se harán estudios profesionales para las carreras de:

Ingeniero Civil;
Ingeniero Industrial;
Ingeniero de Minas;
Ingeniero Geógrafo;
Topógrafo é Hidrógrafo;
Electricista;
Metalurgista y
Ensayador.

Art. 2º La Enseñanza en la misma Escuela comprenderá las siguientes materias:

Matemáticas Superiores, Geometría Descriptiva, Cálculo de las Probabilidades y Teoría de los Errores, Mecánica Analítica, Mecánica Aplicada, Mecánica Industrial y Establecimiento de Máquinas, Hidráulica y sus aplicaciones, Astronomía General y Física y Mecánica Celeste, Geodesia y Astronomía Práctica, Topografía é Hidrografía, Meteorología y Física del Globo, Física Matemática, Aplicaciones de la Electricidad, Química Analítica y Docimasia, Química Aplicada á la Industria, Mineralogía, Geología y Paleontología, Metalurgia, Laboreo y Administración de Minas, Procedimientos de Construcción, Conocimiento y resistencia de materiales, Estabilidad de las Construcciones (Métodos analíticos y gráficos), Estructuras de Hierro, Estereotomía y Carpintería, Dos cursos de Ingeniería Civil, Economía Política y Elementos de Derecho en lo que se refiera á la profesión de Ingeniero, Dibujo Topográfico, Dibujo Geográfico, Dibujo Arquitectónico, Dibujo de Máquinas y Dibujo de Composición.

Art. 3º Los estudios profesionales para las carreras de Ingeniero Civil, Ingeniero Industrial é Ingeniero de Minas, serán durante los tres primeros años, los siguientes:

PRIMER AÑO.

Matemáticas Superiores, 4 clases á la semana.
Geometría Descriptiva, 3 clases á la semana.
Topografía é Hidrografía, 3 clases á la semana.
Dibujo Topográfico, 2 clases á la semana.
Dibujo Arquitectónico, 2 clases á la semana.

SEGUNDO AÑO.

Primer curso de Mecánica (Mecánica analítica), 3 clases á la semana.
Estructuras de Hierro, Estereotomía y Carpintería, 3 clases á la semana.
Física Matemática, 3 clases á la semana.
Dibujo Topográfico, 2 clases á la semana.
Dibujo Arquitectónico, 2 clases á la semana.

TERCER AÑO.

Segundo curso de Mecánica (Mecánica aplicada), 3 clases á la semana.
Hidráulica y sus aplicaciones, 3 clases á la semana.
Estabilidad de las construcciones (Métodos analíticos y gráficos), 3 clases á la semana.
Procedimientos de construcción, Conocimiento y resistencia de materiales, 3 clases á la semana.
Dibujo Arquitectónico, 2 clases á la semana.
Dibujo de máquinas, 2 clases á la semana.

Art. 4º Los estudios profesionales del cuarto año de la carrera de Ingeniero Civil, serán los siguientes:

Ingeniería Civil, dividida en dos cursos, para cada uno de ellos, 3 clases á la semana.

Economía Política y Elementos de Derecho, en lo que se refiera á la práctica de la Ingeniería, 2 clases á la semana.

Dibujo de Composición, 4 clases á la semana.

Art. 5º Los estudios profesionales del cuarto año de la carrera de Ingeniero Industrial, serán como á continuación se expresa:

Tercer curso de Mecánica (Mecánica Industrial y establecimiento de Máquinas), 3 clases á la semana.

Química Industrial, 3 clases á la semana.

Aplicaciones de la Electricidad, 3 clases á la semana.

Economía Política y Elementos de Derecho en lo que se refiera á la práctica de la Ingeniería, 2 clases á la semana.

Dibujo de Máquinas, 4 clases á la semana.

Art. 6º Los estudios profesionales de los dos últimos años de la carrera de Ingeniero de Minas, serán los siguientes:

CUARTO AÑO.

Química analítica y Docimasia, 6 clases á la semana.

Mineralogía, Geología y Paleontología, 6 clases á la semana.

Economía Política y Elementos de Derecho en lo que se refiera á la práctica de la Ingeniería, 2 clases á la semana.

Dibujo de Máquinas, 4 clases á la semana.

QUINTO AÑO.

Laboreo de minas y Administración minera, 6 clases á la semana, durante seis meses, en la Escuela Práctica de Minas de Pachuca.

Art. 7º Los estudios profesionales para el primer año de las carreras de Ingeniero Geógrafo y de Topógrafo é Hidrógrafo, serán los que en seguida se expresan:

Matemáticas Superiores, 4 clases á la semana.

Geometría Descriptiva, 3 clases á la semana.

Topografía é Hidrografía, 3 clases á la semana.

Dibujo Topográfico, 4 clases á la semana.

Art. 8º Los estudios profesionales para el segundo y los ulteriores años de la carrera de Ingeniero Geógrafo, serán los siguientes:

SEGUNDO AÑO.

Primer curso de Mecánica (Mecánica analítica), 3 clases á la semana.

Geodesia y Astronomía práctica y Cálculo de las Probabilidades y Teoría de los errores, 4 clases á la semana.

Física Matemática, 3 clases á la semana.

Dibujo Topográfico, 4 clases á la semana.

TERCER AÑO.

Meteorología y Física del Globo, 3 clases á la semana.

Astronomía General y Física, y Mecánica Celeste, 3 clases á la semana.

Hidráulica y sus aplicaciones, 3 clases á la semana.

Economía Política y Elementos de Derecho en lo que se refiera á la práctica de la Ingeniería, 2 clases á la semana.

Dibujo Geográfico, 4 clases á la semana.

Art. 9º Los estudios profesionales para el segundo año de la carrera de Topógrafo é Hidrógrafo, serán los que siguen:

Primer curso de Mecánica (Mecánica analítica), 3 clases á la semana.

Hidráulica y sus aplicaciones, 3 clases á la semana.

Economía Política y Elementos de Derecho en lo que se refiera á la práctica de la Ingeniería, 2 clases á la semana.

Dibujo Topográfico, 4 clases á la semana.

Art. 10. Los estudios profesionales para la carrera de Electricista serán:

PRIMER AÑO.

Matemáticas Superiores, 4 clases á la semana.

Geometría Descriptiva, 3 clases á la semana.

Dibujo de Máquinas, 2 clases á la semana.

SEGUNDO AÑO.

Primer curso de Mecánica (Mecánica analítica), 3 clases á la semana.

Física Matemática, 3 clases á la semana.

Dibujo de Máquinas, 2 clases á la semana.

TERCER AÑO.

Segundo curso de Mecánica (Mecánica aplicada), 3 clases á la semana.

Aplicaciones de la Electricidad, 3 clases á la semana.

Economía Política y Elementos de Derecho en lo que se refiera á la práctica de la Ingeniería, 2 clases á la semana.

Dibujo de Máquinas, 2 clases á la semana.

Art. 11. Los estudios profesionales para el primer año de la carrera de Metalurgista y para la de Ensayador, serán los siguientes:

Química Analítica y Docimasia, 6 clases á la semana.

Mineralogía, 6 clases á la semana.

Economía Política y Elementos de Derecho en lo que se refiera á la práctica de la Ingeniería, 2 clases á la semana.

Art. 12. Los estudios del segundo año de la carrera de Metalurgista, consistirán en el estudio de la Metalurgia, seis clases á la semana, durante seis meses, en la Escuela Práctica de Pachuca.

Art. 13. Para las carreras de que habla esta ley habrá prácticas parciales y generales; las primeras se harán del modo siguiente:

I. Durante cada uno de los años de estudios profesionales de las carreras de Ingeniero Industrial, Ingeniero Geógrafo, Topógrafo é Hidrógrafo y Electricista, y durante cada uno de los tres primeros años de las carreras de Ingeniero Civil é Ingeniero de Minas, se reservarán dos días á la semana para los ejercicios prácticos relativos á las materias del curso.

II. Al fin del primer año de estudios profesionales de todas las carreras á que se refiere esta ley con excepción de las de Electricista, Metalurgista y Ensayador, habrá práctica de Topografía durante dos meses.

III. Asimismo, al fin del tercer año de estudios de las carreras de Ingeniero Civil, Ingeniero Industrial, Ingeniero de Minas y Electricista, habrá práctica de Mecánica aplicada igualmente por dos meses.

IV. Al fin del segundo año profesional prescrito para los alumnos que deseen ser ingenieros de minas habrá práctica de Topografía subterránea durante un mes y al fin del cuarto año de los mismos alumnos, práctica de Geología por dos meses.

V. Al concluir el segundo año profesional, los alumnos que sigan la carrera de Ingenieros geógrafos harán práctica de Astronomía y Geodesia durante dos meses.

VI. Al concluir el primer año de estudios de los alumnos que sigan la carrera de Metalurgistas, práctica durante dos meses en la Casa de Moneda, de Ensayes y Apartado.

Art. 14. Las prácticas generales de los estudios de los alumnos, se harán como en seguida se expresan:

I. Durante un año al fin de la carrera de Ingeniero Civil, práctica de Ingeniería Civil.

II. Durante un año al concluir la carrera de Ingeniero Industrial, práctica de las aplicaciones industriales más importantes en el país.

III. Durante seis meses al finalizar la carrera de Ingeniero de Minas, los alumnos visitarán los centros mineros más importantes de la República.

IV. Durante un año al terminar la carrera de Ingeniero Geógrafo, práctica de operaciones geodésicas y geográficas, siempre que el Gobierno tenga emprendidos trabajos de este género.

V. Durante seis meses al concluir la carrera de Electricista, práctica de las aplicaciones de la electricidad en los establecimientos industriales del ramo.

VI. Durante seis meses, al terminar la carrera de Metalurgista, práctica en las haciendas de beneficio y principales fundiciones.

VII. Durante seis meses en la Casa de Moneda, al acabar la carrera de Ensayador, práctica de ensayos, amonedación y administración de casas de moneda.

Art. 15. Las prácticas generales que corresponden á las profesiones de Ingeniero Civil, Ingeniero de Minas é Ingeniero Industrial, estarán encargadas á profesores designados especialmente, y el encargado de dirigir la práctica de ingeniería industrial tendrá además la obligación de dirigir la práctica general de los electricistas.

Art. 16. Para inscribirse como alumno numerario y tener derecho á examen de cualquiera de los cursos profesionales de las carreras á que esta ley se refiere, es requisito indispensable presentar un *pase* de la Escuela Nacional Preparatoria, que compruebe que el solicitante ha sido aprobado en todos los cursos preparatorios, conforme á las leyes vigentes en el Distrito Federal, sea en la referida Escuela Nacional Preparatoria ó bien en las escuelas oficiales de los Estados que hayan aceptado el mismo plan de estudios, estableciendo en seis años igual orden y distribución de asignaturas é iguales textos y programas; y presentar además certificados que acrediten que el solicitante ha asistido con regularidad y aprovechamiento durante tres años á Academias de Matemáticas y durante dos á Academias de Ciencias físico-químicas dadas en la Escuela Nacional Preparatoria ó en otras escuelas oficiales equivalentes, conforme á los programas aceptados para la referida Escuela Nacional Preparatoria.

La falta de los certificados de que acaba de hablarse podrá ser suplida por un examen que se someterá á dichos programas y se efectuará en la Escuela Nacional de Ingenieros, en los términos que el reglamento relativo preceptúe.

Art. 17. La Escuela Nacional de Ingenieros abrirá el registro ordinario de sus inscripciones el 15 de Diciembre de cada año y lo cerrará el 15 de Enero siguiente; podrán, sin embargo, ser inscritos fuera de ese plazo los alumnos que, por medio de la solicitud correspondiente y en virtud de circunstancias atendibles, obtengan esa gracia de la Dirección de la Escuela.

Art. 18. Las clases principiarán el día primero de Febrero y terminarán el día 30 de Septiembre cada año; pero el Director ha de suspenderlas los domingos y días de fiesta nacionales, así como durante una semana de primavera, que señalará desde el principio del año la Secretaría de Justicia é Instrucción Pública.

Art. 19. Tendrán derecho para concurrir á las clases todas las personas que lo deseen, sin más requisito que someterse al reglamento interior de la Escuela.

Art. 20. A más tardar el 1º de Octubre de cada año, la Dirección de la Escuela someterá al Consejo Superior de Educación Pública, las innovaciones que en materia de programas, métodos de enseñanza y textos, formulen los profesores, de acuerdo con la referida Dirección. Dichas innovaciones pasarán, previo estudio del Consejo Superior de Educación Pública, á la Secretaría del ramo, á lo sumo el 1º de Noviembre, y la referida Secretaría podrá concederles su aprobación y hará que cuando más tarde el 1º de Diciembre se publique en el *Diario Oficial*, para que rijan en el siguiente.

Art. 21. Habrá exámenes parciales y generales, los primeros se efectuarán debiendo sustentar los alumnos uno por cada materia del curso, y sin que pueda dispensárseles ninguno de dichos exámenes, del 1º de Octubre al 31 del mismo mes, y los profesionales del 1º de Febrero al 30 de Septiembre.

Art. 22. El Director podrá conceder examen parcial á los alumnos, del 15 al 31 de Enero, siempre que demuestren que no se examinaron en el período ordinario de exámenes por causas insuperables y ajenas á su voluntad, ó que no hayan sido reprobados en dichos exámenes por unanimidad de votos.

Art. 23. Los exámenes generales deberán solicitarse de la Secretaría de Justicia é Instrucción Pública, la cual no podrá concederlos sin previo informe de la Dirección de la Escuela, que justifique que el alumno de que se trate ha sido aprobado en todos los exámenes, tanto de las materias preparatorias como de las profesionales relativas.

Art. 24. Los estudios preparatorios ó profesionales hechos en algún país extranjero, podrán revalidarse por la Secretaría de Justicia é Instrucción Pública, en las condiciones que la misma establezca, para los efectos de los artículos 16 y 23 de esta ley.

Art. 25. Sólo en casos excepcionales, bien justificados, podrá la Secretaría de Justicia é Instrucción Pública conceder exámenes parciales ó generales fuera de los plazos que señalan los artículos 21 y 22 de esta ley.

Art. 26. Queda autorizado el Director de la Escuela para conceder examen á un alumno, dentro de los plazos que esta ley fija, siempre que dicho alumno haya sido aprobado en los cursos precedentes de la misma serie de estudios, y que se haya distinguido por su aplicación y buena conducta.

Art. 27. Para los efectos del artículo anterior, se entenderá que existen en la Escuela Nacional de Ingenieros las siguientes series de estudios:

I.—*a.* Matemáticas superiores.

b. Primer curso de Mecánica.

c. Segundo curso de Mecánica.

d. Tercer curso de Mecánica.

II.—*a.* Matemáticas superiores.

b. Cálculo de las Probabilidades y Teoría de los errores.

III.—*a.* Matemáticas superiores.

b. Física Matemática.

c. Aplicaciones de la electricidad.

IV.—*a.* Matemáticas superiores.

b. Primer curso de Mecánica.

- c. Astronomía general y Física y Mecánica Celeste.
- V.—*a.* Matemáticas superiores.
b. Hidráulica y sus aplicaciones.
- VI.—*a.* Matemáticas superiores.
b. Primer curso de Mecánica.
c. Estabilidad de las construcciones.—Procedimientos de construcción.—Conocimiento y resistencia de materiales.
- VII.—*a.* Geometría descriptiva.
b. Estructuras de hierro, esteorotomía y carpintería.
- VIII.—*a.* Los tres primeros años de la carrera de Ingeniero Civil.
b. Los cursos de Ingeniería Civil.
- IX.—*a.* Química analítica y Docimasia, Mineralogía, Geología y Paleontología.
b. Laboreo de minas y Administración minera.—Metalurgia.
- X.—*a.* Topografía é Hidrografía.
b. Geodesia y Astronomía práctica.
- XI.—*a.* Primer curso de Dibujo Topográfico.
b. Segundo curso de Dibujo Topográfico.
c. Dibujo Geográfico.
- XII.—*a.* Primer curso de Dibujo Arquitectónico.
b. Segundo curso de Dibujo Arquitectónico.
c. Tercer curso de Dibujo Arquitectónico.
d. Dibujo de Composición.
- XIII.—*a.* Primer curso de Dibujo de Máquinas.
b. Segundo curso de Dibujo de Máquinas.

Art. 28. Los títulos profesionales de cualquiera de las carreras á que se refiere esta ley, se expedirán por la Secretaría de Justicia é Instrucción Pública, á moción de los interesados, siempre que el Director de la Escuela haya remitido á dicha Secretaría certificado del acta de examen profesional en que conste que el alumno de que se trate fué aprobado.

Art. 29. La Secretaría de Justicia é Instrucción Pública concederá á los alumnos que terminen en la Escuela, con notoria distinción, las carreras de que habla esta ley, y que hayan obtenido el título correspondiente, que vayan á perfeccionar sus estudios en los países extranjeros, expensados por el Gobierno Federal, que fijará los demás requisitos indispensables para obtener y conservar esta concesión.

Art. 30. Los alumnos que posean títulos de otras Escuelas oficiales de la República ó de Universidades extranjeras, y deseen obtener cualquiera de los de las carreras que organiza este plan, se sujetarán en la Escuela Nacional Preparatoria ó en la de Ingenieros, á examen de cada una de las asignaturas prescritas por la ley vigente, y en el caso de que sean aprobados sustentarán además el examen profesional respectivo; pero no tendrán que examinarse de las materias cuyo estudio les pueda ser revalidado, porque comprueben haberlo hecho, de conformidad con las prescripciones de esta ley, con los certificados relativos, ni tendrán que sustentar los exámenes parciales en un orden determinado.

Art. 31. Habrá en la Escuela Nacional de Ingenieros un Director, un Subdirector, un Secretario, un Tesorero, un Bibliotecario y los profesores, preparadores y demás empleados que sean necesarios. Todos serán nombrados por el Presidente de la República, de conformidad con las leyes vigentes.

Art. 32. El Reglamento de la Escuela fijará la forma y el tiempo de duración de los exámenes, las condiciones que se exijan para que los alumnos sean aprobados, los requisitos con que deben darse los premios y las reglas especiales de las inscripciones, el personal y las clases, así como los demás puntos no previstos por esta ley.

ARTICULOS TRANSITORIOS.

- I. Esta ley comenzará á regir el día 15 del presente mes.
- II. El Director de la Escuela hará las modificaciones adecuadas en la distribución de los estudios de los alumnos que al expedirse este decreto no hayan terminado sus cursos profesionales; pero mantendrá en todo caso, el orden establecido respecto de cada una de las series de estudios.
- III. Los alumnos que al abrirse los cursos, el 1º de Febrero de 1902, hubieren sido aprobados en los exámenes de todas las materias correspondientes á cada uno de los años que para cada carrera se exigían por la última ley anterior, no estarán obligados á presentar examen de alguna materia que se hubiere aumentado en esta ley, como formando parte de los nuevos cursos; pero sí lo estarán en el caso de que no hubieren completado las materias correspondientes á aquellos años.

La misma regla se observará en los exámenes profesionales.

IV. Quedan derogadas todas las leyes expedidas con anterioridad respecto de la Escuela Nacional de Ingenieros.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 7 de Enero de 1902.—*Porfirio Díaz.*—Al C. Lic. Justino Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.”

Y lo comunico á usted para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, 7 de Enero de 1902.—*Justino Fernández.*—Al.....

«Diario Oficial», Enero 13 de 1902.

NUMERO 16.

Enero 8.—Secretaría de Fomento.—Propiedad de marca á Inés Regalado y Compañía, para cerillos «La Flama.»

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª—Número 6,036.

De conformidad con lo que solicita usted en su ocurso fechado el 27 de Julio último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que se ha reservado usted, baja su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca «La Flama,» que usará en los cerillos que fabrica, en el concepto de que la cara principal de la cajetilla, se compone de una portada, en cuyo centro ó fondo, se descuellos la figura de un genio con alas y que simula vagar entre nubes, ostentando en la mano derecha una antorcha inflamada y en la izquierda simula tener una cajita de cerillos; en la parte superior de dicha marquilla se ven las palabras «La Flama» en caracteres notables y al pie dice: «Fábrica de Cerillos;» en el costado derecho de la cara detallada, se ve una franja hecha al capricho que dice: «Cerillo Superior;» esta franja une á una segunda cara hecha al capricho y en la cual se pondrán diversos asuntos; á esta cara sigue otra franja igual á la anterior, en la cual dice: «Inés Regalado y Compañía,» esta franja une otra tercera cara, cuyo dibujo es caprichoso en forma de portada, en cuyo centro se ve un letrero que dice: «Unico depósito